



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de junio de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	LUIS HENRY GUEVARA TORRES contra POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
VINCULADAS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL
RADICADO:	050013105002 20220026900

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: elevó el día 12 de abril de 2022 derecho de petición ante el Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en el cual solicitó información relativa al tiempo cotizado en pensiones mientras fue miembro activo de la Policía Nacional y el trámite para trasladar dichos aportes al fondo de pensiones Protección S.A., petición que generó el radicado E – 2022 - 012880 y que a la fecha de presentación de esta acción constitucional no había sido resuelta.

Con base en lo anterior, consideró el accionante que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, solicitó que se ordenara al Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá de respuesta completa, de fondo, concreta y congruentemente a la petición elevada, así como ponerla en conocimiento del accionante tal respuesta.

1.2. Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 09 de junio de 2022 siendo notificada en idéntica fecha, para que la accionada y las vinculadas se pronunciaran o rindieran el informe necesario en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada:

Policía Nacional y la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Ante el requerimiento efectuado, las dependencias de la entidad tutelada declararon que ante esa entidad el accionante presentó petición el día 12 de abril de 2022 y que la misma fue contestada mediante comunicación GS-2022-021526/ARPRE-GUBOC – 1.10 del 10 de junio de 2022 y GE-2022-035462-DIPON del 13 de junio de 2022, comunicaciones que se pusieron en conocimiento al Señor Luis Henry Guevara Torres a través de mensaje de datos enviado al buzón de correo electrónico juridico.g@hotmail.com, y hanrygts@hotmail.com, resolviendo todos y cada uno de los interrogantes por el planteados en la petición con radicado E – 2022 - 012880.

Por consiguiente, solicitaron se declare la improcedencia de la acción de tutela y que se nieguen las pretensiones de la parte accionante al encontrarse ante un hecho superado.

Ministerio de Defensa Nacional

Ante el requerimiento efectuado, la entidad vinculada no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 09 de junio de 2022 (anexo 005 del expediente digital).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El problema jurídico consiste en determinar si la entidad accionada o las vinculadas, incurrieron en una violación al derecho de petición del señor Luis Henry Guevara Torres al no dar respuesta al derecho de petición radicado el día 12 de abril de 2022.

2.4. Subtemas a tratar:

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política

dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T –230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

2.5. De las pruebas que obran en el proceso.

La parte accionante, aportó copia de la petición de información radicada el día 12 de abril de 2022.

Por su parte, la accionada adjuntó Comunicación GS-2022-021526/ARPRE-GUBOC – 1.10 del 10 de junio de 2022, Copia del envío de la comunicación GS-2022-021526/ARPRE-GUBOC – 1.10, Comunicación GE-2022-035462-DIPON del 13 de junio de 2022, Copia del envío de la Comunicación GE-2022-035462-DIPON del 13 de junio de 2022.

2.6. Examen del caso concreto.

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que la parte tutelante presentó derecho de petición ante el Comando de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá el 12 de abril de 2022, en el que solicitó se suministrara información específica relativa al tiempo cotizado en pensiones mientras fue miembro activo de la Policía Nacional y el trámite para trasladar dichos aportes al fondo de pensiones privado en el que actualmente se encuentra afiliado; para tales efectos aporta copia de la solicitud incoada (páginas 4 y 5 del anexo 003 del expediente digital).

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, procedió en solicitar se deniegue las pretensiones en razón a la existencia de un hecho superado, pues según lo manifestado ya se le dio respuesta a la petición y la misma se puso en conocimiento del accionante por medio de mensaje de datos el día 10 de junio de 2022 mediante comunicación GS-2022-021526/ARPRE-GUBOC – 1.10 y comunicación GE-2022-035462-DIPON del 13 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada bajo radicado E – 2022 – 012880, misma que fue puesta en conocimiento del accionante en el presente trámite tutelar resolviendo de fondo, siendo clara y consecuente respecto de la solicitud de

información por el requerida (folios 13 a 17 del anexo 008 y folios 06 a 16 del anexo 009 del E.D.)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 13/06/2022 11:45 AM

Para: hanrygts@hotmail.com <hanrygts@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hanrygts@hotmail.com

Asunto: Respuesta Acción de Tutela No. 2022-00269-00 Luis Henry Guevara Torres

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales del señor Guevara Torres, toda vez que la Policía Nacional respondió la petición realizada por el accionante, dando una respuesta de fondo a la petición elevada, así mismo en este punto, es preciso señalar que como se dijo en párrafos anteriores, el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que ya se cumplieron, resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

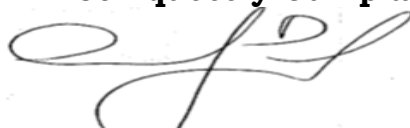
III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f4f64b637aebcce3dd708849365f121ed63b24fcecfe18f4fb99e24c5d981**

Documento generado en 14/06/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>